

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

Demandado: MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En apelación¹ interpuesta por el demandado señor **MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ**, frente a la sentencia proferida el día 23 de septiembre de 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** en contra del recurrente.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del

¹Expediente digital, carpeta "C01Principal" archivo de audio "28Grabación.mp3" minuto 47:17 Recurso de apelación parte demandada y archivo "30RecursoApelacion.pdf" los reparos a la sentencia.

²Expediente digital carpeta "C01Principal" archivo de audio "28Grabación.mp3"

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
Demandado: MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ

Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. Cristian Camilo Cardona Ramírez. Correo electrónico: cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com
- Apoderado demandado: Dr. Néstor Arango Ocampo. Correo electrónico: arangolopezabogados@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su

17174-31-12-001-2020-00080-01

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
Demandado: MISAEL ARROYAVE RAMÍREZ

poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932763fce429fe069e244743c4a73110849a3a3ac7e6587782fed084b41e8a16

Documento generado en 22/10/2021 08:39:41 AM

17174-31-12-001-2020-00080-01

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
Demandado: MISAEL ARROYAVE RAMÍREZ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**